



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0422-2024-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0422-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecinueve de abril del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor **Gian Carlos Aliaga De La Cruz**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 18 de abril de 2024, dispensándose del plazo de ley establecido, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 18 de abril de 2024, presentado por el servidor **Gian Carlos Aliaga De La Cruz**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000226-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 18 de abril de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 18 de abril de 2024, presentado por el servidor **Gian Carlos Aliaga De La Cruz**,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0422-2024-P-CSJGU/PJ

solicita su renuncia voluntaria al cargo de Asistente Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000226-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 18 de abril de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del referido servidor, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo determinado; asimismo, informa que se autoriza la exoneración de los 30 días establecidos por ley.

Quinto.- En ese sentido, el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de la extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia).

Sexto.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Séptimo.- En tal sentido, la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentada por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución.

Octavo.- El artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Noveno.- Ahora bien, debemos precisar que la extinción de la relación laboral, en cuanto se refiere al derecho de renuncia, establece que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si el trabajador ya no desea seguir laborando, tiene el derecho de extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia. Por lo que, deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el servidor **Gian Carlos Aliaga De La Cruz**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **dispensándose del plazo de ley (por ser fácil la contratación de un nuevo personal en el régimen del DL N° 728 – pues no requiere de**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0422-2024-P-CSJJU/PJ

concurso para nueva contratación), el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Décimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor **Gian Carlos Aliaga De La Cruz**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 18 de abril de 2024, dispensándole del plazo de ley establecido**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN